

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Fija estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios suministrados a través de las interconexiones por WOM S.A.

DECRETO N° 23 /

SANTIAGO, 21 ENE. 2019

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 32° N° 6 de la Constitución Política de la República;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones, en adelante e indistintamente la Ley; particularmente, lo previsto en los artículos 24° bis, 25° y en su Título V;

La Ley N° 20.599, que Regula la Instalación de Antenas Emisoras y Transmisoras de Servicios de Telecomunicaciones;

La Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública;

El Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;

- f) El Decreto Supremo N° 381, de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al Título V de la Ley N° 18.168;

- g) El Decreto Supremo N° 50, de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Señalización Telefónica, y sus modificaciones;

- h) El Decreto Supremo N° 45, de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Transmisión Telefónica, y sus modificaciones;

- i) El Decreto Supremo N° 746, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico y sus modificaciones;

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

CGR - 05 FEB 2019

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. Y T.	VAMd func	DED 4/20
SUB DEPTO. MUNICIP.		
- 5 FEB 2019		
REFRENDACIÓN		
REF. POR S.		
IMPUTAC.		
ANOT. POR S.		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIVISIÓN P.C. & I.
GOBIERNO DE CHILE

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES
D. POL. Y REG. SERVICIOS
ESTADÍSTICA

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

N° 29.

TOMADO RAZÓN
CON ALCANCE

29 ABR 2019

Contralor General
de la República

11621

SUBSEC. DE TELECOM.
OFICINA DE PARTES

30 ABR 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

j) El Decreto Supremo N° 747, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica, y sus modificaciones;

k) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 189, de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento para el Sistema de Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional y sus modificaciones;

l) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 18, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones que indica;

m) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 510, de 2004, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Establece el Contenido Mínimo y Otros Elementos de la Cuenta Única Telefónica, y Modifica Reglamento del Servicio Público Telefónico, y Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, y sus modificaciones;

n) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 379, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Reglamento que Establece las Obligaciones para el Adecuado Funcionamiento del Sistema de Portabilidad de Números Telefónicos y sus modificaciones;

o) Lo dispuesto en el Decreto N° 157, de 2011, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Interior y Seguridad Pública, que Establece el Procedimiento que Regula el Bloqueo de Equipos Terminales Robados, Hurtados y Extraviados;

p) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 60, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento para la Interoperación y Difusión de la Mensajería de Alerta, Declaración y Resguardo de la Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones e Información sobre Fallas Significativas en los Sistemas de Telecomunicaciones;

q) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 194, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones;

r) Lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N° 1.007, de 1995, N° 188, de 1999, N° 817, de 2000, N° 1.319, de 2004, N° 29, de 2005, N° 159, de 2006, N° 1.490, de 2006, N° 1.667, de 2006, N° 1.686, de 2006, N° 471, de 2007, N° 770, de 2007, N° 1.368, de 2007, N° 403, de 2008, N° 4.477, de 2010, N° 3.895, de 2010, N° 1.825, de 2011, N° 6.028, de 2011, N° 2.539, de 2012, N° 3.261, de 2012, N° 3.685 de 2012; N° 4.264, de 2012, y sus respectivas modificaciones, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y demás normas técnicas que sean aplicables de acuerdo a la naturaleza del servicio regulado;

s) El Decreto Supremo N° 63, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores, que otorgó concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital Avanzado a la empresa Centennial Cayman Corp Chile S.A., de titularidad hoy WOM S.A., en adelante e indistintamente la Concesionaria; y

t) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

a) Que corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, fijar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30° a 30° J de la Ley, la estructura, nivel y mecanismo de indexación tarifaria de los servicios señalados en los artículos 24° bis y 25°, inciso final, de la Ley;

b) Las Instrucciones de Carácter General N° 2, de 2012, del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia; dictadas en causa Rol NC 386-10, Procedimiento para la Dictación de Instrucción General sobre los Efectos en la Libre Competencia de la Diferenciación de Precios en los Servicios Públicos de Telefonía "Tarifas On-Net / Off-Net" y de las Ofertas Conjuntas de Servicios de Telecomunicaciones;

c) La proposición de Bases Técnico Económicas presentada por la Concesionaria, recibido en la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, el día 19 de enero de 2018;

d) Las Bases Técnico Económicas Preliminares, evacuadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, remitidas mediante correo electrónico, el día 16 de febrero de 2018;

e) El escrito de controversias a las Bases Técnico Económicas Preliminares presentado por la Concesionaria, recibido en la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, el día 21 de febrero de 2018;

f) Las Bases Técnico Económicas Definitivas que fueron establecidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante la Resolución Exenta N°481, de 26 de febrero de 2018;

g) La proposición tarifaria y el Estudio que la fundamenta, presentado por la Concesionaria, recibido en la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, el día 29 de julio de 2018;

h) El Informe de Objeciones y Contraproposiciones evacuado por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, remitido mediante correo electrónico, el día 27 de noviembre de 2018;

i) La Solicitud de constitución de Comisión Pericial presentada por la Concesionaria, recibida en la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, el día 01 de diciembre de 2018;

j) El escrito de desistimiento de su solicitud de Comisión Pericial presentado por la Concesionaria, recibido en la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, el día 06 de diciembre de 2018; y

k) El Informe de Modificaciones e Insistencias presentado por la Concesionaria respecto de las tarifas propuestas, recibido en la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, el día 26 de diciembre de 2018, y en uso de mis atribuciones.

DECRETO:

1.- **Fíjese a WOM S.A.**, la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones para los próximos 5 años, a contar del 05 de junio de 2019, de conformidad a lo previsto en el Artículo 30°J de la Ley.

Para todos los efectos de este Decreto, establécense una única área tarifaria conforme a la zona de servicio autorizada a la Concesionaria.

Asimismo, establécense los siguientes horarios:

Horario	Tramos Horarios
Normal	Desde 09:00:00 hasta 23:59 horas de lunes a viernes.
Reducido	Desde 09:00:00 hasta 23:59 horas de sábados, domingos y festivos.
Nocturno	Desde 00:00:00 hasta 08:59 horas de lunes a domingo.

1.1. Servicios de Uso de Red

1.1.1 Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Móvil

El servicio de acceso de comunicaciones a la red móvil (también conocido como “Cargo de Acceso Móvil”) corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que

correspondan para terminar comunicaciones; y de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones de larga distancia.

Los Cargos de Acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrán efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

a) Estructura de Cobro

La estructura de cobro para el Cargo de Acceso, aplicado a concesionarias, y/o terceros que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

Comunicaciones		Estructura de Cobro
Origen	Destino	Concepto
a) Concesionaria de servicio público telefónico local, incluida aquella que preste servicio público telefónico en zonas rurales.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
b) Concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
c) Concesionaria.	Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria.	Cargo de Acceso.
d) Concesionaria de servicios intermedios que presta servicio telefónico de larga distancia.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.

b) Nivel Tarifario.

El nivel de las tarifas de Cargos de Acceso, expresados en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Cargo de Acceso (\$/seg)		
Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
0,0330	0,0247	0,0165

1.1.2 Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un Punto de Terminación de Red (PTR) de la Red Móvil

El servicio de tránsito de comunicaciones, cuya obligación de encaminamiento se encuentra establecida en los artículos 21° y 22° del Decreto Supremo N°746, de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, corresponde a la utilización de los distintos elementos de un nodo de conmutación de la red móvil de la Concesionaria establecido como punto de terminación de red, en adelante PTR o PTRs, según corresponda, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

Los Cargos de Acceso que se generen por acceder a redes de terceras concesionarias producto del Servicio de Tránsito deberán ser pagados a éstas por la concesionaria en cuya red se originan las comunicaciones.

El nivel de las tarifas del cargo del servicio de tránsito de comunicaciones a través de un Nodo de Conmutación de la Red Móvil, expresados en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Cargo del servicio de tránsito (\$/seg)		
Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
0,0044	0,0033	0,0022

1.2. Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades

Asociadas

De acuerdo a lo establecido en los artículos 24° bis inciso 2° y 25° de la Ley, y el artículo 29° del Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia, en adelante Reglamento Multiportador, la Concesionaria debe ofrecer, dar y proporcionar a todas las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores, igual clase de accesos y conexiones en los PTRs.

El servicio de interconexión en los PTRs y sus facilidades asociadas corresponden a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. Dentro de estas prestaciones, se distinguen las siguientes:

a) Conexión al PTR

Consiste en la conexión a través de troncales de capacidad de 2Mbps o a través de puertas Gigabit Ethernet (GbE) mediante sesiones con protocolo SIP, en un PTR de un nodo de conmutación de la Concesionaria y facilidades necesarias para su habilitación, al cual acceden las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas, con sus propios medios físicos o de terceros. Lo anterior, también aplica para las interconexiones con portadores, en cuyo caso, la capacidad mínima de conexión será de 1 Gbps (GbE).

Lo dispuesto en el párrafo anterior es sin perjuicio de lo que pudieran convenir las partes, de acuerdo a lo indicado en la normativa pertinente.

El servicio consiste en la conexión de la concesionaria solicitante a la red de la Concesionaria en el nodo de conmutación establecido como PTR y considera:

- Asignar, habilitar, operar, supervisar y mantener los equipos de conmutación y transmisión en el PTR.
- La tarjeta interfaz de conmutación o bien la puerta de comunicación IP, los elementos de la red de conexión, la unidad de procesamiento y todas las bases de datos y sistemas.
- El equipo terminal de transmisión.
- Todo el cableado pertinente (incluye cruzadas de jumper).
- La deshabilitación y desconexión de equipos producto de una disminución en la capacidad requerida.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El servicio se proveerá en dos opciones, la agregada y la desagregada. En el caso de la opción agregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios enumerados arriba, es decir, la Concesionaria proveerá los equipos de conmutación y de transmisión.

En el caso de la opción desagregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios descritos precedentemente, a excepción del equipo terminal de transmisión, que será provisto por la solicitante. Además, en la opción desagregada, la solicitante deberá contratar el servicio de uso de espacio físico y seguridad para albergar y conectar el equipo terminal de transmisión.

El nivel de las tarifas del Servicio de Conexión al PTR, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Conexión al PTR, opción agregada		
Renta mensual por E1	\$/E1-mes	29.191
Renta mensual por puerta 1 GbE	\$/GbE-mes	49.338
Renta mensual por puerta 10 GbE	\$/10GbE-mes	123.796
Renta mensual por puerta 100 GbE	\$/100GbE-mes	359.818
Conexión al PTR, opción desagregada		
Renta mensual por E1	\$/E1-mes	8.948
Renta mensual por puerta 1 GbE	\$/GbE-mes	29.096
Renta mensual por puerta 10 GbE	\$/10GbE-mes	103.554
Renta mensual por puerta 100 GbE	\$/100GbE-mes	339.575
Desconexión		
Cargo por desconexión por Evento	\$/evento	40.010

b) Adecuación de Obras Civiles

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en el PTR.

El servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, correspondientes a pares de cobre o cables de fibra óptica, a la red de la Concesionaria. La conexión se produce en la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el nodo de conmutación de la Concesionaria establecido como PTR, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal, ya sea un MDF para la conexión mediante pares de cobre o un FDF para la conexión mediante fibra óptica.

Eventualmente, en el caso que la concesionaria solicitante opte por el servicio de conexión al PTR en opción desagregada para su conexión a la red de la Concesionaria, el servicio se extenderá hasta el espacio asignado para la instalación de su equipo de transmisión en el respectivo PTR.

Este servicio involucra:

- Ocupación de boquillas de ingreso a la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el nodo de conmutación establecido como PTR, para que la empresa solicitante conecte su canalización.
- Ocupación de espacio en la citada cámara de entrada y en la canalización entre esta cámara de entrada y el túnel de cables del edificio donde se emplaza el PTR.
- Ocupación de infraestructura de soporte de cables entre ese túnel de cables y el tablero de distribución principal, MDF o FDF, según sea el caso.
- Tendido del cable, que es provisto por la empresa solicitante, entre la cámara de entrada y el tablero de distribución principal, MDF o FDF, según corresponda.
- Terminación del cable provisto por la concesionaria solicitante:
 - En el caso de un cable de pares de cobre, esto involucra:
 - Modularidad de 100 pares.
 - Terminación modulada en el MDF en block de 100 pares.
 - En el caso de un cable de fibra óptica, esto involucra:
 - Modularidad de 32 fibras.
 - Terminación modulada en el FDF en bandejas de 8 fibras.
- Provisión y asignación de elementos y materiales (escalerillas, bandejas de cable, cabezal de fibra óptica, block terminal de protectores, conectores, mufas, cables de forma, repartidor, etc.) para la conexión del cable en el terminal correspondiente.
- Operación y mantenimiento de todos los elementos de esta conexión.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El nivel de las tarifas del Servicio Adecuación Obras Civiles, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de Obras Civiles		
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado Cargo por cable ingresado	\$/cable ingresado	372.578
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado. Cargo por habilitación y uso de túnel de cable	\$/metro	128.288
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado Cargo por adecuación de canalizaciones	\$/metro	15.247
Conexión del cable a los blocks o bandejas de terminación en el tablero de distribución principal, MDF (100 pares) Conexión del cable a blocks de terminación en el MDF	\$/block	187.379
Conexión del cable a los blocks o bandejas de terminación en el tablero de distribución principal, FDF (32 fibras) Conexión del cable a la bandeja de terminación en el FDF	\$/bandeja	218.055
Renta por uso de block en el MDF	\$/block-mes	1.425
Renta por uso de bandeja de terminación en el FDF	\$/bandeja-mes	1.425

c) Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización

Consiste en la habilitación y arriendo en el PTR de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta, uso de energía eléctrica rectificadora y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador y uso de la climatización necesaria para disipar energía producida por dichos equipos terminales.

El servicio contempla:

- El espacio físico en la sala de equipos del PTR.
- El cierre del espacio asignado.
- La seguridad respectiva.
- La provisión de climatización.
- Los cables de energía desde un tablero general hasta el punto donde se instalará el equipo terminal del contratante, terminados en un tablero con protecciones.
- La provisión de energía rectificadora e ininterrumpida al equipo terminal de transmisión de la concesionaria que haya contratado el servicio.
- Los trabajos de cableado pertinente hasta el tablero de distribución principal para la conexión con la tarjeta interfaz de conmutación.

El nivel de las tarifas del Servicio Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de espacio físico en PTR		
Cargo por habilitación	\$/sitio	234.488
Arriendo de espacio físico en PTR		
Cargo mensual por metro cuadrado utilizado	\$/m ² -mes	10.451
Tendido de cable de energía		
Cargo por tendido de cable de energía	\$/metro	12.506
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantenimiento de sus equipos		
Cargo por hora de visita supervisada	\$/hora	14.252
Deshabilitación del espacio físico en PTR		
Cargo por deshabilitación, por sitio	\$/sitio	234.488
Uso de energía eléctrica en PTR		
Cargo mensual por kilowatt-hora consumido	\$/kWh-mes	295,86
Climatización en PTR		
Cargo mensual por kilowatt-hora disipado	\$/kWh-mes	59,17

d) Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas

Consiste en el servicio de reconfiguración del nodo de control y señalización móvil y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la empresa eficiente, para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada.

El servicio comprende:

- La realización de todos los trabajos de planificación, diseño, ejecución y pruebas en la red, necesarios para la provisión del servicio, así como también para la configuración de rutas de encaminamiento hacia el PTR.

El nivel de las tarifas del Servicio Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas		
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	\$/evento	56.991

e) Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador

Corresponde a las modificaciones necesarias del nodo de control y señalización móvil y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la empresa eficiente, para incorporar y habilitar el código del portador.

El servicio requiere la asignación de capacidades de hardware y software y acciones de explotación del nodo de control y señalización móvil, plataformas de servicio y sistemas de gestión de la red de la Concesionaria, según la tecnología de la empresa eficiente. Además, esta numeración deberá incorporarse en las bases de datos de los sistemas informáticos administrativos y en todos los procesos pertinentes para que sean debidamente reconocidos.

El servicio comprende:

- La realización del análisis de los códigos o indicativos de numeración para los distintos tipos de comunicaciones, asignados a portadores en los sistemas de la Concesionaria (nodo de control y señalización móvil, plataformas de servicios, sistemas de gestión de la red, sistemas informáticos, etc.). Esto para reconocer, validar, encaminar y atender en la red móvil de la Concesionaria las comunicaciones asociadas a dichos operadores, y procesar los registros de estas comunicaciones en los sistemas de gestión de la red y en los sistemas informáticos.
- La realización en el nodo de control y señalización móvil, del análisis de las definiciones de traducción existentes, del diseño de la incorporación del nuevo código de numeración (profundidad de análisis; cantidad de cifras esperadas; cifras a enviar al nodo de conmutación siguiente; etc.), de la reconfiguración de las definiciones de traducción incorporando el nuevo código, y la ejecución de las pruebas de validación y aceptación correspondientes.
- La operación y la mantención de este servicio con el fin de asegurar el correcto encaminamiento de las comunicaciones hacia y desde la concesionaria interconectada.

El nivel de las tarifas del Servicio Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador		
Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento Cargo por centro solicitado	\$/nodo	81.490
Mantención de la numeración en la red móvil de la Concesionaria Renta mensual	\$/mes	0

1.3 Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis de la Ley y el artículo 23° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá ofrecer, dar y proporcionar a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia, en igualdad de condiciones económicas, comerciales, técnicas y de información, las facilidades que sean necesarias para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado.

Además, en atención a lo establecido por el artículo 24° bis inciso 5° y por el artículo 42° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá prestar las funciones de medición, tasación, facturación y cobranza por el servicio de larga distancia a aquellos portadores que así lo requieran, contratando todas o parte de tales funciones. La contratación integrada de las funciones administrativas corresponderá a la agregación de los servicios individuales necesarios para el cumplimiento de la normativa indicada.

1.3.1 Funciones administrativas suministradas a portadores por comunicaciones correspondientes al servicio telefónico de larga distancia

Descripción	Tarifa (\$)
<p>Medición</p> <p>Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia cursadas por los usuarios de la Concesionaria hacia el portador, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación.</p> <p align="right">Cargo por registro (\$/registro)</p>	0,0411
<p>Tasación</p> <p>Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador o por la Concesionaria, según corresponda.</p> <p align="right">Cargo por registro (\$/registro)</p>	0,0819
<p>Facturación</p> <p>Consiste en la emisión de boletas o facturas y actividades asociadas directamente a ello, esto es, incluir en el documento de cobro los valores a pagar por los abonados de la Concesionaria al portador, por las llamadas de larga distancia cursadas a través de dicho portador, excluyéndose las nuevas facturaciones por el mismo concepto o las refacturaciones, en cuyo caso se aplicará nuevamente la tarifa regulada.</p> <p align="right">Cargo por registro facturado (\$/registro facturado)</p>	2,9951
<p>Cobranza</p> <p>Consiste en el despacho del documento de cobro a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero dentro del plazo de pago de la cuenta única contenida en el respectivo documento de cobro por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales, por vía telefónica, vía internet u otros medios autorizados a la Concesionaria y su remisión al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 194 de 2012, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones.</p> <p align="right">Cargo por documento emitido (\$/documento)</p>	17,65
<p>Administración de saldos de cobranza</p> <p>Consiste en ofrecer un servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la Concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador administrar los saldos de la cobranza.</p> <p align="right">Cargo por registro facturado (\$/registro)</p>	0,2460

1.3.2 Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Descripción	Tarifa (\$)
<p>a) Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis inciso 8° de la Ley y en los artículos 44° y 46° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá informar, con la debida anticipación, toda actualización y modificación de las redes telefónicas móviles a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia en términos no discriminatorios.</p> <p align="right">Cargo anual (\$/año)</p>	72.390

Descripción	Tarifa (\$)
b) Información de Suscriptores y tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado	
De acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria debe poner a disposición de los portadores, en términos no discriminatorios, toda la información relevante relativa a sus suscriptores y a los tráficos de larga distancia cursados. La especificación de la información a entregar corresponderá a aquella detallada en los artículos antes referidos y que sea aplicable a las concesionarias de servicio público telefónico móvil.	
Informe de suscriptores y tráfico para portadores Cargo por informe mensual (\$/mes)	39.580
Acceso remoto a información actualizada. Renta anual (\$/año)	905.800
c) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado	
Consiste en proveer al portador que lo solicite las facilidades para identificar y encaminar debidamente, en la red móvil de la Concesionaria, las comunicaciones de larga distancia originadas por suscriptores de esta última que han pactado el servicio multiportador contratado con dicho portador.	
Habilitación en la red de la Concesionaria. Cargo por habilitación del sistema multiportador contratado (\$/evento)	4.913
Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria. Cargo por mantenimiento de sistema multiportador contratado (\$/mes)	1.522.275
Activación o desactivación de suscriptor. Cargo por activación/desactivación de abonados (\$/evento)	2.456

1.4 Indexadores

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

- IPI_{im} : Índice de Precios Importados Industria Manufacturera, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPI_{im0} = 125,97 (Base: noviembre 2007=100)
- IPP_{im} : Índice de Precios de Productor Industria Manufacturera, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPP_{im0} = 109,95 (Base: Año 2014=100)
- IPC : Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base IPC₀ = 116,46 (Base: Año 2013 = 100)
- t : Tasa de impuesto a las empresas, Valor base t₀ = 25,5 %

La función utilizada para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_i = \left(\frac{IPI_{im_i}}{IPI_{im_0}} \right)^\alpha * \left(\frac{IPP_{im_i}}{IPP_{im_0}} \right)^\beta * \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^\delta * \left(\frac{1-t_i}{1-t_0} \right)^\phi$$

Donde:

- I_i : indexador en el período i .
- $i=0$: mes base de referencia de los respectivos índices y tasas.
- IPI_{im_i} : índice de precios importados industria manufacturera en el período i .
- IPP_{im_i} : índice de precios de productor industria manufacturera en el período i .
- IPC_i : índice de precios al consumidor en el período i .
- t_i : tasa de tributación de las utilidades en el período i .
- $\alpha, \beta, \delta, \phi$: elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Para ello, los indexadores del año base corresponden a los de diciembre de 2017.

Los indexadores de cada uno de los servicios son los siguientes:

Concepto	IPIim	IPPim	IPC	1-t
	α	β	δ	ϕ
Servicios de Uso de Red				
Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Móvil	0,841	0,000	0,159	-0,078
Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un PTR de la Red Móvil	0,425	0,000	0,575	-0,053
Servicio de interconexión en los PTRs y facilidades asociadas				
Conexión al PTR				
Conexión al PTR, opción agregada.				
Renta mensual por E1	0,704	0,000	0,296	0,000
Renta mensual por puerta 1 GbE	0,705	0,000	0,295	0,000
Renta mensual por puerta 10 GbE	0,705	0,000	0,295	0,000
Renta mensual por puerta de 100 GbE	0,705	0,000	0,295	0,000
Conexión al PTR, opción desagregada.				
Renta mensual E1	0,703	0,000	0,297	0,000
Renta mensual por puerta 1 GbE	0,704	0,000	0,296	0,000
Renta mensual por puerta 10 GbE	0,705	0,000	0,295	0,000
Renta mensual por puerta de 100 GbE	0,705	0,000	0,295	0,000
Desconexión	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de obras civiles				
Cargo por cable ingresado	0,000	0,300	0,700	0,000
Cargo por habilitación y uso de túnel por cable ingresado.	0,000	0,633	0,367	0,000
Cargo por adecuación de canalizaciones por cada cable ingresado	0,000	0,856	0,144	0,000
Conexión del cable a blocks de terminación en el MDF	0,000	0,877	0,123	0,000
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el FDF	0,000	0,947	0,053	0,000
Renta por uso de block en el MDF	0,000	0,000	1,000	0,000
Renta por uso de bandeja de terminación en el FDF	0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de espacio físico y seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización				
Adecuación de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Arriendo de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Tendido de cable de energía	0,000	1,000	0,000	0,000
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos	0,000	0,000	1,000	0,000
Deshabilitación del espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de energía eléctrica en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Climatización en PTR	0,167	0,000	0,833	0,000
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de red para incorporar y habilitar el Código Portador				
Incorporación de la numeración y habilitación de su encaminamiento	0,000	0,000	1,000	0,000
Funciones administrativas suministradas a portadores por comunicaciones correspondientes al servicio telefónico de larga distancia internacional				

Concepto	IPlim	IPpim	IPC	1-t
	α	β	δ	ϕ
Medición	0,000	0,000	1,000	0,000
Tasación	0,000	0,000	1,000	0,000
Facturación	0,000	0,000	1,000	0,000
Cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000
Administración de saldos de cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador				
Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas				
Cargo anual	0,000	0,000	1,000	0,000
Información de suscriptores y tráficos, necesaria para operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado				
Informe de suscriptores y tráfico para portadores	0,007	0,000	0,993	0,000
Acceso remoto a información actualizada	0,000	0,000	1,000	0,000
Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado				
Habilitación en la red de la Concesionaria.	0,000	0,000	1,000	0,000
Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria.	1,000	0,000	0,000	0,000
Activación o desactivación de suscriptor.	0,000	0,000	1,000	0,000

2.- Las tarifas fijadas en los números anteriores, están expresadas en valores netos, en pesos (\$) al 31 de diciembre de 2017, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30°H de la Ley.

3.- Las tarifas expresadas en pesos por unidad de tiempo sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

4.- Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 1.4, previa comunicación escrita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

5.- La Concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

6. Cada vez que la Concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

7.- Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la Concesionaria, respecto de los servicios regulados. La concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

NUEVA RECEPCIÓN

Con Oficio N°

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIPAL.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$.....
IMPUTAC.
ANOT. POR \$.....
IMPUTAC.

DEDUC. DTO.....

ANÓTESE, REGÍSTRESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNIQUESE, Y
PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.


SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



GLORIA HUTT HESSE
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



IGNACIO GUERRERO TORO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO (S)



